

**ARCHIVA DENUNCIAS ID 18-III-2020 Y 48-III-2021  
PRESENTADAS POR COMUNIDAD INDÍGENA  
DIAGUITA DE HUASCO BAJO Y SOLANGE RAMÍREZ  
CARRASCO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1298**

**SANTIAGO, 1 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado las siguientes denuncias, en contra del establecimiento denominado “Complejo Termoeléctrica Guacolda” (en adelante, “el denunciado”), ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, Región de Atacama:

**Tabla N°1: RESUMEN DENUNCIAS**

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	18-III-2020	22-06-2020	Comunidad Indígena Diaguita de Huasco Bajo	La destrucción de un sitio arqueológico ceremonial o Capacocha Inca – Diaguita, durante la construcción de la termoeléctrica en 1992 a 1995 y la Intervención de sitio arqueológico tipo conchal Patio Bellavista en 2007
2	48-III-2021	14-07-2021	Solange Ramírez Carrasco	Emanación, el día 6 de mayo del año 2021, de humo negro desde la chimenea de la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				UF, la cual dejaba una nube que recorría alrededor de 10 kilómetros

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

### A. RESPECTO DE LA DENUNCIA 18-III-2020

2. Con fecha 17 de diciembre de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una inspección ambiental y el análisis de ciertos antecedentes requeridos, abordando los tópicos de afectación de patrimonio cultural.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-3346-III-RCA<sup>1</sup> que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. De la revisión de los distintos expedientes de evaluación ambiental, se puede concluir, que la obligación específica en ellos, destinadas a evitar una posible alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se refiere principalmente al cumplimiento de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

5. De esta forma y luego del análisis del cumplimiento de la mencionada obligación, el mencionado informe concluyó que el titular ha cumplido con sus obligaciones relativas al patrimonio cultural durante la ejecución de sus proyectos.

### B. RESPECTO DE LA DENUNCIA 48-III-2021

6. Con fecha 16 de junio de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una inspección ambiental y el análisis de antecedentes requeridos, abordando los tópicos de emisiones atmosféricas.

7. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-2497-III-NE, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

8. El informe técnico de fiscalización, disponible en el expediente antes mencionado, pudo analizar las variables exigidas al titular para el control de las emisiones, así como los registros solicitados durante la inspección y la revisión de los

<sup>1</sup> Se fiscalizaron las siguientes RCA: Res. Ex. N°4/1995; Res. Ex. 117/2001; Res. Ex. N°49/2004; Res. Ex. N°56/2006; Res. Ex. N°175/2006; Res. Ex. N°236/2007; Res. Ex. N°249/2008; Res. Ex. N°191/2010; y Res. Ex. N°44/2014.



parámetros de calidad de aire para el día 6 de mayo de 2021, concluyendo que estos se ajustaron a lo establecido en el D.S. N°13/2013 y a la RCA N°80/2012, respecto de los límites de emisión.

9. El artículo N°4 DS N°13/2011 establece como límites máximos de emisión los que se indican a continuación:

**Tabla N°2:** RESUMEN LIMITES DE EMISIÓN PARA FUENTES EMISORAS EXISTENTES (MG/NM<sup>3</sup>)

Combustible	Material Particulado (MP)	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )
Sólido	50	400	500
Líquido	30	30	200
Gas	n.a.	n.a.	50

n.a.: no aplica

Fuente: DS N°13/2011 Tabla N°1

**Tabla N°3:** RESUMEN LIMITES DE EMISIÓN PARA FUENTES EMISORAS NUEVAS (MG/NM<sup>3</sup>)

Combustible	Material Particulado (MP)	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )
Sólido	30	200	200
Líquido	30	10	120
Gas	n.a.	n.a.	50

Fuente: DS N°13/2011 Tabla N°2

10. El considerando 4.3.2. de la RCA N°80/2017 en relación a las *“Partes, obras y acciones que componen el Proyecto”* establece: (...) *a continuación se presentan las estimaciones de emisiones y condiciones sobre las cuales el presente Proyecto compromete cumplir los niveles de emisión propuestos para el Plan de Prevención de Contaminación Atmosférico de Huasco y su Zona Circundante (PPA de Huasco) (...)*”

Unidad de generación eléctrica	Emisión estimada situación con Proyecto (t/d)		
	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
U1&U2	0,89	10,56	13,2
U3	0,44	5,42	6,78
U4	0,42	5,42	0,8
U5	0,38	2,81	0,8
<b>Total</b>	<b>2,13</b>	<b>24,21</b>	<b>21,58</b>

11. Las emisiones para el día 06 de mayo de 2021, puede resumirse en la siguiente tabla:

**Tabla N°4:** TONELADAS/DÍA EMITIDAS PARA LOS PARÁMETROS NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, MP PARA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2021

Unidades	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
----------	----	-----------------	-----------------

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



U1 y U2	0,72	8,541	8,120
U3	0,007	0,190	0,154
U4	0,144	2,589	0,629
U5	0,850	1,367	0,769

**Fuente:** Elaboración propia partir de información contenida DFZ-2021-2497-III-NE

12. Así, respecto de los parámetros indicados, se pudo constatar por los funcionarios de esta SMA que, para cada promedio horario, los valores se encontraban bajo del límite establecido según D.S. N°13/2011.

13. Luego, respecto del cumplimiento del considerando 4.3.2. de la RCA N°80/2017, tal como se muestra en las tablas anteriores, se pudo acreditar que emisiones no sobrepasaron los niveles establecidos.

14. Finalmente, analizados los valores registrados en la estación de monitoreo EME F ubicada en la comuna de Huasco, para el día 06 de mayo de 2021, se pudo verificar que los mencionados valores se encuentran ajustados a los valores de calidad de aire permitidos y establecidos en la normativa vigente.

### III. CONCLUSIONES.

15. De esta forma, respecto a las denuncias 18-III-2020 y 48-III-2021, se concluye que no existen hallazgos o infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

16. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar las denuncias por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 18-III-2020 Y 48-III-2021**, presentadas por la Comunidad Indígena Diaguita de Huasco Bajo y Solange Ramírez Carrasco en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFIQUESE.**



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB/MUH

**Carta certificada:**

- Solange Ramírez Carrasco. [REDACTED]
- Comunidad Diaguita Huasco Bajo. [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama SMA.

